



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2017
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA
NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
<p>Oficio DGJC/DA/227041005/1724/2017, suscrito por Rafael González Osés Cerezo, quien se ostenta como Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada y simple relativa a su nombramiento como Director General Jurídico y Consultivo del Estado de México. b) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de treinta y uno de marzo del presente año, donde se publicó el decreto impugnado. 	024098
<p>Oficio SAP/CJ/296/2017, suscrito por Jesús Pablo Peralta García, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de treinta y uno de marzo del presente año, donde se publicó el decreto impugnado. b) Copia certificada de diversos antecedentes legislativos relativo al decreto impugnado. 	024136

Documentales recibidas el doce y quince de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Vistos los oficios y anexos del **Director Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica** y del **Presidente de la Diputación Permanente del Congreso**, ambos del Estado de México, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1 Por el Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 Ter, fracción I, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con las documentales certificadas correspondientes.

Artículo 38 Ter. [...].

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador y al Secretario General de Gobierno en los juicios en los que sean parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias;

Por el Legislativo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, y 55, fracción I, de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y con las documentales certificadas correspondientes.

Artículo 41.- En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos:

[...]

II. La Diputación Permanente;

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

el informe solicitado a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, señalando domicilio en esta ciudad, designando **delegados**, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Se tiene por **desahogado el requerimiento** formulado mediante proveído de tres de mayo del año a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo**, toda vez que obra en autos un ejemplar del periódico oficial donde se publicó el decreto impugnado; en tanto que el Legislativo remitió parte de los antecedentes legislativos.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la ley de la materia.

En consecuencia, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a los diversos diputados promoventes del presente medio de control constitucional, así como a la **Procuraduría General de la República**; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios;

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



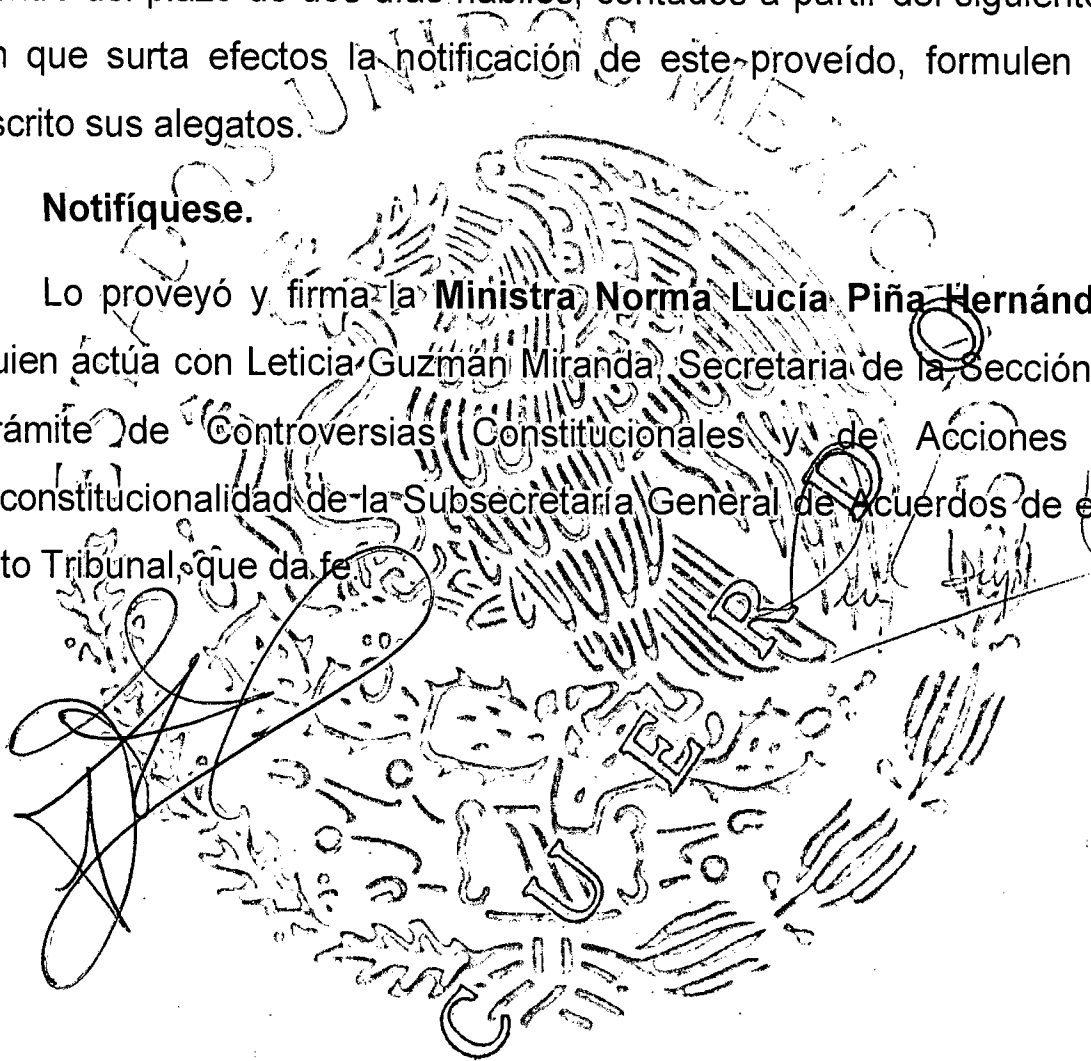
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Finalmente, con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo⁸, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **27/2017**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de México. Conste:

APR

⁸ Artículo 67. [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.